

DN07 jueves, 18 de enero de 2024 8:17 a. m. RV: sustentación del recurso de apelación

Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 8:49

Para:Cintia Milena Maza Navarro <cmazan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Despacho 06 Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (568 KB)

2024-01-18.pdf;

Reenvío memorial SUSTENTA RECURSO DE APELACION. Radicado Interno 00181-2023F.

DAYSI NUÑEZ

Citadora

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla

Cra. 45 No. 44-12

Tel. 388 50 05 ext. 3029

Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico

De: Mario Navarro Parra <marionavarroparra@gmail.com>**Enviado:** jueves, 18 de enero de 2024 8:17 a. m.**Para:** Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 06 Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** sustentación del recurso de apelación

MARIO O. NAVARRO PARRA

Abogado Titulado

Calle 34 #42-28 piso 4 Ofi. E1

Teléfono 3106008674

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA 5ª. (QUINTA) DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA
DRA. CARMÍÑA GONZÁLEZ ORTIZ

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DTE: WILSON RAFAEL MENDEZ MANCERA Y OTROS
DDA: LEYDA MARIA NARVAEZ SILLE
RDO: 080013110001202200430002
RADICADO INTERNO 00181 -2023 F

MARIO O NAVARRO PARRA, mayor, vecino y de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.468.496 expedida en Barranquilla, abogado titulado con T.P. 29.219 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO DE LA Señora LEYDA MARIA NARVAEZ SILLE**, mayor, vecina de esta ciudad, de la manera más atenta manifiesto a usted, manifiesto a usted, que encontrándome dentro del término para ello procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la **SENTENCIA CALENDADA** el día 27 de Octubre del año 2023, proferida por el Juzgado 1º. De FAMILIA de esta ciudad, mediante la cual ese despacho **DECLARÓ NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO "IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER Y LIQUIDAR UMNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO"**, excepción aducida por mi defendida por intermedio del suscrito y declarando la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA UNIÓN PATRIMONIAL DE HECHO**.

PETICIÓN

Solicito " **REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE Octubre del año 2023**" mediante la cual el **JUZGADO 1º. DE FAMILIA DE Barranquilla** declaró " **NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO**" " **IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**" y en cambio en su lugar dicho Juzgado **DECLARÓ** la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los Señores **LEYDA MARIA NARVAEZ SILLE** y el Señor **ULISES JOSE MENDEZ VARELA (Q. E. P. D.)**, durante el lapso comprendido desde el mes de Noviembre de 1969 hasta el 8 de febrero de 2022 y en su lugar **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN** indicando que la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** desde el 2026 hasta la fecha de muerte del Señor **ULISES JOSÉ MÉNDEZ VARELA (Q. E. P. D.)** Y **DISOLVER LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN PATRIMONIAL** entre dichos señores.

Igualmente declaró la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los señores antes mencionados, durante el lapso comprendido del 11 de Marzo de 1993 hasta el 8 de Febrero de 2022, decretando disuelta la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y ORDENANDO LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA**.

MARIO O. NAVARRO PARRA

Abogado Titulado

Calle 34 #42-28 piso 4 Ofi. E1

Teléfono 3106008674

SUSTENTO DEL RECURSO

Constituyen ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN LOS siguientes:

1º. Los Señores ULISES JOSÉ MÉNDEZ TORRES, WILSON RAFAEL MANCERA Y SANDRA LUZ MENDEZ LICONA, con fecha 19 de Octubre de 2022 impetraron ante la OFICINA JUDICIAL de Barranquilla un PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los compañeros permanentes , correspondiéndole en el Reparto al Juzgado 1º. De Familia de esta ciudad dicho Juzgado lo admitió el día 31 de octubre de 2022.

2º. En dicha DEMANDA los Demandantes manifestaron que la UNION MARITAL DE HECHO entre mi REPRESENTADA Señora LEYDA MARIA NARVAEZ SILLE y el Señor ULISES JOSÉ MÉNDEZ VARELA (Q. E. P. D.) perduró por más de 40 años desde 1976 hasta el 8 de Febrero de 2022, fecha en que éste último falleció, pero los DEMANDANTES OCULTARON AL DESPACHO QUE EL SEÑOR ULISES JOSÉ MENDEZ VARELA (Q.E. P. D.) había contraído matrimonio con la Señora CLEMENCIA TORRES CASSIANI celebrado el día 15 de Julio de 1967 en la Parroquia CHIQUINQUIRÁ de esta ciudad, tal como se desprende del Registro de Matrimonio que hace parte del expediente ocultando igualmente los DEMANDANTES LA DECLARACIÓN JURADA RENDIDA EN LA NOTARÍA 6ª. de esta ciudad el día 23 de Mayo del año 2006, manifestaron que tenían una convivencia por más de 40 años, la cual hace parte del expediente.

En los INTERROGATORIOS SURTIDOS por los DEMANDANTES WILSON RAFAEL MENDEZ MANCERA, ULISES JOSÉ MÉNDEZ TORRES Y SANDRA LUZ MÉNDEZ LICONA, todos manifestaron conocer el DOCUMENTO, expresando que había sido con la intención que la Señora SANDRA LUZ MENDEZ LICONA SIGUIERA RECIBIENDO LA PENSIÓN de que era BENEFICIARIA LA Señora MARGARITA LICONA MÁRQUEZ por intermedio de su Padre, FRAGUÁNDOSE UN FRAUDE PROCESAL donde la Víctima fue el ESTADO y hoy ese Engaño y Dolo quieren utilizarlo nuevamente los DEMANDANTES en su propio BENEFICIO.

Igualmente dentro de la PRUEBAS APORTADAS, se encuentra también LA AUDIENCIA DE FALLO DEL JUZGADO 1º. DE FAMILIA de esta ciudad, sobre la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado entre el Señor ULISES JOSÉ MÉNDEZ VARELA Y CLEMENCIA TORRES CASSIANI de fecha 14 de Abril de 1994. Con dichas PRUEBAS está demostrado que la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre mi REPRESENTADA LEYDA MARIA NARVAEZ SILLE Y el Señor ULISES JOSÉ MÉNDEZ VARELA, no comenzó en la fecha indicada por el despacho en la SENTENCIA sino después del año 2006, tal como lo indica la DECLARACIÓN efectuada en la NOTARÍA 6ª. de Barranquilla por los Señores ULISES JOSÉ MÉNDEZ VARELA Y MARGARITA LICONA MÁRQUEZ en el año 2006, donde manifiestan tener UNIÓN MARITAL DE HECHO. EN ESTA FORMA DEJO SUSTENTADO EL RECURSO DE APELACIÓN.

Atentamente.


MARIO O. NAVARRO PARRA
C.C.7.468.496 Barranquilla
T.P. 29.219 C.S. de la J.
Enero 18 2024